

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/38/2015

Por el que se aprueban las propuestas de modificaciones a la Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única (Casilla Especial) y a la Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única, ambas para el Proceso Electoral 2014-2015, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

RESULTANDO

- 1.- Que este Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/80/2014, el *Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México.*
- 2.- Que en sesión extraordinaria efectuada el ocho de marzo de dos mil quince, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral del Estado de México, emitió a través del Acuerdo IEEM/CG/31/2015, los *Lineamientos por los que se establecen los criterios para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante mesas directivas de casilla, para el Proceso Electoral de Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.*
- 3.- Que en sesión extraordinaria de fecha once de marzo del dos mil quince, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/33/2015, por el que se registró el Convenio de la Coalición Flexible que celebraron el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, para postular 62 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, el cual fue modificado mediante Acuerdo número IEEM/CG/57/2015, de fecha diecisiete de abril de dos mil quince.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/38/2015

Por el que se aprueban las propuestas de modificaciones a la Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única (Casilla Especial) y a la Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única, ambas para el Proceso Electoral 2014-2015, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

- 4.- Que en sesión extraordinaria del once de marzo del año en curso, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/34/2015, por el que aprobó el *Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México.*
- 5.- Que el doce de marzo del presente año, el partido político MORENA, a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo General, interpuso Recurso de Apelación a fin de controvertir el Acuerdo citado en el Resultando 2 del presente documento.

El referido medio de impugnación fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de México, bajo el expediente número RA/14/2015.

- 6.- Que en sesión ordinaria del dieciséis de marzo de dos mil quince, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, emitió los Acuerdos números IEEM/CG/39/2015 e IEEM/CG40/2015, por los que aprobó las Adendas al Manual del Funcionario de Casilla Única, para el Proceso Electoral 2014-2015 y al Manual del Funcionario de Casilla Única (casilla especial), para el Proceso Electoral 2014-2015, respectivamente.
- 7.- Que con fecha veinticinco de marzo del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG113/2015, mediante el cual se modificó el Acuerdo INE/CG229/2014, que estableció los criterios iniciales y plazos tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015.
- 8.- Que el dos de abril de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México emitió sentencia en el recurso de Apelación RA/14/2015, por la que revocó el Acuerdo IEEM/CG/31/2015, referido en el Resultando 2 del presente Acuerdo, la cual fue notificada a este Instituto Electoral del Estado de México, el tres del mismo mes y año, a través del oficio número TEEM/SGA/513/2015.
- 9.- Que mediante resolución de fecha veintinueve de abril del dos mil quince, dictada en el expediente número SUP-RAP-119/2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó al Instituto Nacional Electoral, modificar el Acuerdo INE/CG113/2015, que se cita en el Resultando 7 del presente Acuerdo.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

- 10.-** Que en sesión extraordinaria de fecha seis de mayo del dos mil quince, a través de Acuerdo número INE/CG242/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente número SUP-RAP-119/2015, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 11.-** Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada en fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, a través del Acuerdo número INE/CG112/2015, modificó el diverso número INE/CG114/2014, por el que se ajusta el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes 2015.
- 12.-** Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha seis de mayo de dos mil quince, a través del Acuerdo número INE/CG243/2015, por el que se da cumplimiento a la ejecutoria recaída en el expediente SUP-RAP-120/2015, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, modificó el punto tercero del Acuerdo número INE/CG112/2015.
- 13.-** Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada en fecha doce de mayo de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/95/2015, por el que se tiene por presentado el desistimiento por parte de la Coalición Flexible "EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE", conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, respecto del registro de la Planilla para contender por el Municipio de San Simón de Guerrero.
- 14.-** Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de abril del año en curso, la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, conoció, analizó y aprobó a través del Acuerdo número 7, el Proyecto de modificaciones a la "Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única (Casilla Especial) para el Proceso Electoral 2014-2015" y a la "Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única para el Proceso Electoral 2014-2015"; y ordenó su remisión a esta Junta General para su conocimiento, aprobación y su posterior envió al Consejo General para su aprobación definitiva en su caso.
- 15.-** Que mediante oficio número IEEM/DC/2186/2015, de fecha tres de mayo del presente año, el Director de Capacitación remitió a la

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Secretaría Ejecutiva, en medio magnético, entre otros documentos, las Modificaciones a la Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única (Casilla Especial), para el Proceso Electoral 2014-2015 y a la Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única para el Proceso Electoral 2014-2015, solicitando su aprobación por parte de esta Junta General, así como por el Consejo General.

En alcance al oficio antes citado, el Director de Capacitación de este Instituto, mediante oficio número IEEM/DC/2314/2015, de fecha catorce de mayo del dos mil quince, remitió a la Secretaría Ejecutiva, entre otros documentos los relativos a la propuesta de nuevas modificaciones a las Adendas referidas en el párrafo anterior, realizando las precisiones siguientes:

Se actualiza el tema del voto de los representantes de partido político y candidatos independientes ante casillas, en virtud de que el Acuerdo INE/CG/112/2015, fue modificado mediante sentencia recaída al expediente SUP-RAP-120/2015, lo que trajo como consecuencia la aprobación del Acuerdo INE/CG243/2015.

Que lo relativo al tema de las coaliciones, se ajusta el listado correspondiente en virtud del Acuerdo IEEM/CG/95/2015, por el que se deja sin efectos el registro de la planilla a contender por la elección de ayuntamientos de San Simón de Guerrero, por la coalición PAN-PT "El Estado de México nos Une".

Que derivado del Acuerdo INE/CG113/2015, mediante el cual se advierte la implementación del voto para ayuntamientos en casilla especial, lo cual es ratificado por el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG244/2015; se propone el "Apartado de la elección de ayuntamientos de la Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única (casilla especial) para el proceso electoral 2014-2015".

En relación a esos materiales didácticos, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, se someta a la Consideración de esta Junta General y posteriormente al Consejo General para su aprobación definitiva de ser el caso; y

- 16.-** Que en sesión extraordinaria de la Junta General celebrada el diecinueve de mayo del año en curso, el punto relativo a las Modificaciones a la Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única (Casilla Especial), para el Proceso Electoral 2014-2015 y a la Adenda

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

al Manual del Funcionario de Casilla Única para el Proceso Electoral 2014-2015, fue retirado.

- 17.- Que en fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, la Dirección de Capacitación envió a la Secretaría Ejecutiva, el oficio IEEM/DC/2364/2015, mediante el cual solicita se someta nuevamente a consideración de la Junta General, el tema de las modificaciones a las multicidades adendas; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que los incisos a) y f), del artículo 104, de la Ley en comento, mandatan que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- IV. Que el artículo 215, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que el Instituto Nacional Electoral y en su auxilio los Organismos Públicos Locales, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla, conforme a los programas de capacitación aprobados por el Consejo General del mencionado Instituto.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

- V.** Que el artículo 258, numeral 1, de la Ley en referencia, establece que los consejos distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

Asimismo, el numeral 2 del artículo en cita, establece que para la integración de la mesa directiva y ubicación de las casillas especiales, se aplicarán las reglas establecidas en la propia Ley.

Por otra parte, el numeral 3 del artículo citado, establece que, en cada distrito electoral se podrán instalar hasta diez casillas especiales. El número y ubicación serán determinados por el consejo distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.

- VI.** Que el numeral 5, del artículo 279, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante las Mesas Directivas de Casilla, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados.
- VII.** Que atento al primer y segundo párrafos, del artículo 10, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular; y que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- VIII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- IX.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- X.** Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XI.** Que las fracciones I y II, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México, establecen que la Junta General tiene las atribuciones de proponer al Órgano Superior de Dirección las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto, asimismo, proponer al Consejo General el Programa de Capacitación a ciudadanos que resultaron insaculados, además de los materiales didácticos que se ocuparán para la misma, en base a los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral.
- XII.** Que en términos de las fracciones I y III, del artículo 201, del Código Electoral en aplicación, la Dirección de Capacitación tiene las atribuciones de elaborar y proponer los programas de educación cívica, capacitación electoral y difusión de la cultura política democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General; asimismo, diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.
- XIII.** Que como se ha referido en el Resultado 9 de este Acuerdo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución dictada en el expediente número SUP-RAP-119/2015, ordenó al Instituto Nacional Electoral, modificar el Acuerdo INE/CG113/2015, por el que estableció los criterios iniciales y plazos tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015.

Se modificó el numeral V, del Punto Primero, del Acuerdo número INE/CG113/2015, para quedar, en la parte que interesa, de la siguiente manera:

V. Los representantes de los Partidos Políticos con registro nacional y estatal, así como los representantes de candidatos independientes en las elecciones federales y locales ante las mesas directivas de las casillas especiales, podrán ejercer su derecho al sufragio conforme a los siguientes criterios:

a. ...

b. *Tratándose de casillas únicas de naturaleza especial, podrán votar por la elección de diputados locales por ambos principios siempre que se encuentre dentro de su Distrito Electoral, y para el caso de gobernador, solamente podrán hacerlo cuando la sección del domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la entidad federativa.*

Si el representante se encuentra fuera de su Distrito Local pero dentro de su circunscripción local podrá votar por la elección de diputados locales por el principio de representación proporcional.

...

c. *Sólo podrán votar para las elecciones de autoridades municipales o jefes delegacionales en el Distrito Federal, los representantes ante las mesas directivas de Casilla Especial única, cuyo domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la demarcación municipal o delegacional en la que estén acreditados.*

Con base en ello, resulta necesario editar y distribuir entre los capacitadores asistentes electorales y funcionarios de casilla especial, un apartado de la elección de ayuntamientos de la "Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única (casilla especial) para el Proceso Electoral 2014-2015", que contemple el llenado de la documentación para la elección de ayuntamientos en esa casilla. Por lo tanto, esta Junta General estima procedente aprobar la propuesta de modificación a la Adenda antes mencionada.

Así mismo derivado de la aprobación del acuerdo IEEM/CG/57/2015 por el que se registran modificaciones al convenio de coalición flexible que celebraron el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, así como del acuerdo IEEM/CG/95/2015 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se deja sin efectos el registro

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/38/2015

Por el que se aprueban las propuestas de modificaciones a la Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única (Casilla Especial) y a la Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única, ambas para el Proceso Electoral 2014-2015, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

de la planilla de la coalición PAN-PT a contender por el ayuntamiento de San Simón de Guerrero, es necesario se realice el ajuste correspondiente, en las adendas al manual del funcionario de casilla única, por tal situación esta Junta General considera necesaria su aprobación.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 4, 8 fracción II, 30, inciso e), y 50 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las propuestas de modificación a la Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única (casilla especial) y la Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única, ambas para el Proceso Electoral 2014-2015, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General de Acuerdos para que en su calidad de Secretario del Consejo General, someta a consideración del Órgano Superior de Dirección la propuesta motivo del presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiuno de mayo del año dos mil quince, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 7 fracción IX del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/38/2015

Por el que se aprueban las propuestas de modificaciones a la Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única (Casilla Especial) y a la Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única, ambas para el Proceso Electoral 2014-2015, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/38/2015 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES A LA ADENDA AL MANUAL DEL FUNCIONARIO DE CASILLA ÚNICA (CASILLA ESPECIAL) Y A LA ADENDA AL MANUAL DEL FUNCIONARIO DE CASILLA ÚNICA, AMBAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, Y SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA

DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. RAFAEL PLUTARCO GARDUÑO GARCÍA

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ

**DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL